

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 025-2006-CD-OSITRAN

Lima 20 de abril de 2006

PROCEDENCIA : GERENCIA DE SUPERVISIÓN
ENTIDAD PRESTADORA : Ferrovias Central Andina S.A. (FERROVIAS)
MATERIA : Aprobación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora

VISTOS:

La comunicación recibida el 06 de diciembre de 2005, por medio de la cual FERROVIAS presenta su Proyecto de Reglamento de Acceso (REA).

El Oficio Nº 099-06-GS-OSITRAN de fecha 03 de febrero del presente, por el cual se le convocó a FERROVIAS a una Reunión de Trabajo, para tratar las modificaciones efectuadas a su Reglamento de Acceso vigente, con el fin de adecuarlo al nuevo REMA.

La Reunión de Trabajo realizada el pasado 15 de febrero, en la cual se le hace diversas observaciones al Reglamento de Acceso presentado, debiendo el Concesionario hacer una mayor precisión en diversos puntos, complementar otros y modificar algunos plazos, de tal forma que todas las cláusulas estén correctamente adecuadas a lo especificado en el nuevo REMA.

Con fecha 16 de febrero del presente, FERROVIAS remite a OSITRAN el REA incorporando las modificaciones que se le hicieran notar en la Reunión de Trabajo.

El Informe Nº 017-06-GS-GAL-OSITRAN de fecha 10 de abril de 2006, elaborado por las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN., se modificó el REMA;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los contratos de acceso;
- f) Los mandatos de acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;

Que, el artículo 13° dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso. Asimismo, que el artículo 14° establece el contenido mínimo del Reglamento de la Entidad Prestadora;

Que, la Quinta Disposición Transitoria del REMA dispone que en un plazo máximo de 45 días de entrada en vigencia las modificaciones al REMA, las Entidades Prestadoras deberán presentar su proyecto de Reglamento de Acceso adecuado a las referidas modificaciones, para la correspondiente aprobación; plazo que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2006-CD/OSITRAN se amplía en sesenta (60) días calendario, por única vez;

Que, mediante la carta de Vistos, la Entidad Prestadora FERROVIAS solicita a OSITRAN la aprobación de su nuevo proyecto de Reglamento de Acceso al amparo de lo previsto en los artículos antes mencionados;

Que, luego de efectuar la evaluación correspondiente en función a las disposiciones contenidas en el REMA, la Gerencia de Supervisión verificó las adecuaciones efectuadas en los Títulos I, II, III, IV, V, VI y VIII, del REA propuesto y requirió a la Entidad Prestadora que precise algunos aspectos contenidos en su proyecto presentado, lo cual ha sido atendido mediante la presentación de la carta del 16 de febrero;

Que, el concesionario FERROVÍAS deberá cumplir con el Artículo 20, inciso “c” del Reglamento de Acceso, aprobado por Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN, que establece la obligación de publicar en su página Web el grado de utilización de la vía férrea, incluyendo la frecuencia y horarios, por cada tramo de la Concesión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Literal p) del artículo 5° de la Ley N° 26917, es función de OSITRAN cautelar el Acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general;

Que, el Artículo 1° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. N° 032 – 2001 – PCM, establece que es función

exclusiva del Consejo Directivo ejercer la función normativa general y reguladora de OSITRAN;

Que, el Artículo 3º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010 – 2001 – PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre Acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes;

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre la aprobación del proyecto de Reglamento de Acceso de FERROVIAS, de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 12º de la Ley N° 26917, con el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332 modificado, y con el Artículo 22º del D.S. N° 010 –2001-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 19 de abril de 2006;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Acceso presentado por el Ferrovías Central Andina S.A. (FERROVIAS) en los términos señalados en el Informe N° 017-06-GS-GAL-OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: FERROVIAS deberá cumplir con el Artículo 20, inciso “c” del Reglamento de Acceso, aprobado por Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN, que establece la obligación de publicar en su página Web el grado de utilización de la vía férrea, incluyendo la frecuencia y horarios, por cada tramo de la Concesión.

TERCERO: FERROVIAS deberá difundir su Reglamento de Acceso en su página web, en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo establece el Artículo 49º del REMA.

CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Supervisión efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a FERROVIAS.

SEXTO: Difundir la presente Resolución mediante su publicación en la página Web de OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2001-CD/OSITRAN.

Notifíquese, Cúmplase y Archívese

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

INFORME N° 017-06-GS-GAL-OSITRAN

A : Gonzalo Ruiz Díaz
Gerente General (e)

De : Víctor Carlos Estrella
Gerente de Supervisión

Félix Vasi Zevallos
Gerente de Asesoría Legal

Asunto : Reglamento de Acceso de FERROVIAS

Fecha : 10 de abril de 2006

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es evaluar el Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por Ferrovial Central Andina S.A. (FERROVIAS), con el fin de emitir pronunciamiento sobre su conformidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público de OSITRAN (REMA).

2. ANTECEDENTES

- 2.1. El 24 de setiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN, la cual modificó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).
- 2.2. La Quinta Disposición Transitoria de la mencionada Resolución establece que las Entidades Prestadoras deben adecuar sus Reglamentos de Acceso a las modificaciones del REMA, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la referida norma.
- 2.3. Mediante comunicación recibida el 06 de diciembre de 2005, la empresa Ferrovías Central Andina S.A. (FERROVIAS) presenta su Proyecto de Reglamento de Acceso (REA).
- 2.4. A través del Oficio N° 099-06-GS-OSITRAN de fecha 03 de febrero del presente, se le convocó a una Reunión de Trabajo para tratar las modificaciones efectuadas a su Reglamento de Acceso vigente.
- 2.5. Con fecha 15 de febrero de 2006 se realiza la Reunión de Trabajo, en la cual el concesionario expone los puntos referidos a las Condiciones

Generales de la Solicitud de Acceso y las modificaciones efectuadas para adecuar su Reglamento de Acceso al Nuevo REMA.

- 2.6. En la Reunión de Trabajo se le hace diversas observaciones a su Reglamento de Acceso presentado, solicitándole la precisión en diversos puntos, complementar en otros y modificar algunos plazos, de tal forma que todas las cláusulas estén acorde a lo especificado en el nuevo REMA.
- 2.7. Con fecha 16 de febrero del presente, FERROVIAS nos remite el REA con las modificaciones que se hicieran notar en la Reunión de Trabajo.
- 2.8. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2006-CD/OSITRAN se amplió en sesenta (60) días calendario, por única vez, el plazo para aprobar los Reglamentos de Acceso (REA) de las Entidades Prestadoras que establece la Quinta Disposición Transitoria del REMA;

3. ANÁLISIS

- 3.1 El Proyecto de REA presentado por FERROVIAS cumple con el siguiente contenido mínimo que establece el artículo 14° del REMA:
 - a) Lista de servicios esenciales, incluyendo su definición y precisando que ninguno de ellos presenta restricciones de disponibilidad de uso de las Facilidades Esenciales.
 - b) Descripción de las Facilidades Esenciales
 - c) Requisitos y condiciones para el acceso a las Facilidades Esenciales, necesarios para prestar los Servicios Esenciales, estos requisitos no deben constituirse en barreras de acceso injustificadas.
 - d) Componentes relevantes para la determinación de los cargos de acceso
- 3.2 En cuanto a los procedimientos aplicables para que los Usuarios Intermedios (UI) logren el acceso, el REA contiene lo siguiente:
 - 3.2.1. El procedimiento presentado en el REA ha seguido los parámetros establecidos en el Título III, Capítulo 2 del REMA, Procedimiento para la Solicitud de Acceso.
 - 3.2.2 Lista de Servicios Esenciales:
 - a) Uso de Vía Férrea
 - b) Embarque y Desembarque de Pasajeros
 - c) Provisión de Combustible
 - d) Alquiler de Areas operativas para la atención de tráfico de pasajeros y equipaje.

Todos los Servicios Esenciales señalados NO presentan Restricciones de Disponibilidad de Uso de las Facilidades Esenciales, pero si requieren la firma de un Contrato de Acceso.

En el REA solo se menciona el Cargo de Acceso para el Servicio Esencial de Uso de la Vía Férrea, especificando que será el contenido en el Contrato de Concesión, vigente a la fecha de la

solicitud de suscripción de acceso. La Tarifa por los demás servicios esenciales se guiará por lo especificado en la Cláusula 7.2 del Contrato de Concesión, libertad de tarifas, respetando la equidad entre los operadores.

El REMA establece que independientemente de la libre negociación entre Concesionario y Operador, esta negociación debe darse siguiendo el procedimiento establecido en el REMA y el Contrato de Acceso negociado debe ser revisado por OSITRAN.

3.3 Los principales requisitos propuestos por FERROVIAS para el acceso al Servicio Esencial de Uso de Vía Férrea son los siguientes:

- a) Acreditar la representación legal con la cual solicitan el acceso.
El usuario se compromete a cumplir: Constitución Política del Perú, Ley N° 26410 (Medio Ambiente), Reglamento General de Ferrocarriles, Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Tránsito, entre otras.
- b) Cumplir con las leyes, reglamentos sobre prevención de riesgos y del Manual de Seguridad e Higiene de FVCA.
- c) Carta Fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, cuyo monto será establecido de acuerdo a la naturaleza de cada contrato.
- d) Las Pólizas de Seguros son las siguientes:
 - Daños y perjuicios a terceros US\$ 5.000.000
 - Contra todo riesgo US\$ 10.000.000
 - Servicio de Transporte de pasajeros US\$ 20.000
(accidentes personales)
- e) Permiso de Operación otorgado por el MTC.
- f) Acreditar capacidad técnica, operativa y administrativa para brindar servicios relativos a la explotación de la infraestructura de transporte, la cual deberá ser verificable con la documentación sustentatoria.

3.4 En caso de Servicios Esenciales distintos a los de Uso de Vía Férrea (literal g. del Artículo 2. del REA), FERROVIAS especificará el requisito de acuerdo al acceso solicitado, y con lo estipulado por el Contrato de Concesión y la legislación aplicable.

3.5 FERROVIAS ha efectuado adecuaciones al Nuevo REMA, las cuales se detallan de manera general:

Título I.- Incluye definición de cadena logística, REA, REMA, restricciones de disponibilidad, subsidios cruzados.

Título II.1.- Incluye los Servicios Esenciales del REMA y detalla mas ampliamente las estaciones.

Título II.2.- En los Requisitos, añade el cumplir con el Manual de Seguridad e Higiene de FVCA y la documentación que acredita la experiencia y desiste de solicitar un Estudio de Impacto Ambiental.

Título III.- Añade el concepto de tarifa vigente a la fecha de solicitud de acceso.

Título IV.- Añade las metodologías para determinación de Cargo de Acceso.

Título V.- Añade Servicios Esenciales sin restricciones de disponibilidad de uso y que requieren suscribir contrato de acceso.

Título VI.- Modifica el SILENCIO NEGATIVO por la no respuesta a la Solicitud de Acceso, por el SILENCIO POSITIVO.

En este Título adecua todos los plazos del Procedimiento de Acceso a los plazos establecidos en el REMA.

Añade los puntos referidos a: Acceso a la Infraestructura de Facilidad Esencial sin suscripción de Contrato, con suscripción de Contrato y el referido al Acceso Temporal.

Título VIII.- En la Negociación Directa añade que los acuerdos y desacuerdos constarán en Actas de Reunión.

Adecua todo su procedimiento de negociación al establecido en el REMA.

3.6 Observaciones

- 3.6.1 **Sobre el requisito del literal a) del REA, donde el concesionario solicita que la acreditación legal para solicitar el acceso debe referirse a un compromiso de cumplir con la Constitución Política del Perú, Ley N° 26410 (Medio Ambiente), Reglamento General de Ferrocarriles, Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Tránsito, entre otras.**

Al respecto, debemos mencionar que las Normas que se especifican en el párrafo anterior y que deben ser cumplidas por el Operador solicitante del Acceso, son muy generales y el concesionario no está facultado para fiscalizar su cumplimiento, para ello está el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, que estipula la Normativa específica que deben cumplir los Operadores de Servicios Ferroviarios y establece los requisitos para solicitar el Permiso de Operación. En tal sentido la mención a todas las normas citadas en el párrafo anterior debe ser eliminada del REA propuesto.

- 3.6.2 **Sobre el requisito del literal c) del REA, donde se solicita una Carta Fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, cuyo monto será establecido de acuerdo a la naturaleza de cada contrato.**

Este requisito no precisa el monto de la Carta Fianza, pudiendo generar comportamientos oportunistas posteriormente, por lo cual se considera pertinente y suficiente el modificar el presente requisito estipulando que la Carta Fianza a solicitar equivalga a tres (03) meses de facturación del Cargo de Acceso.

- 3.6.3 **Sobre el requisito del literal f) del REA, de acreditar capacidad técnica, operativa y administrativa para brindar servicios relativos a la explotación de la infraestructura de transporte, la cual deberá ser verificable con la documentación sustentatoria.**

El concesionario no es la entidad que está facultada a determinar estos tipos de acreditación. En el Reglamento Nacional de

Ferrocarriles se presenta claramente cuales son los requisitos que requiere tener el Operador de Servicios Ferroviarios y que dan lugar a otorgarle el correspondiente Permiso de Operación, por lo tanto este literal debe eliminarse del REA propuesto.

3.6.4 Sobre el requisito del literal g) del REA, de “Cualquier otro requisito que FVCA solicite de acuerdo al acceso solicitado, y con lo estipulado por el Contrato de Concesión y la legislación aplicable”.

Al respecto, según el literal b) del Artículo 18° del REMA, la Entidad Prestadora debe incorporar en su REA solamente requisitos de manera explícita o podrá hacer referencia a las normas que los contengan. Por lo tanto, se debe eliminar requisito.

3.7 Finalmente, los principales requisitos a aprobar en el Reglamento de Acceso de FERROVIAS serían los siguientes:

- a) Acreditar la representación legal con la cual solicitan el acceso.
- b) Cumplir con las leyes, reglamentos sobre prevención de riesgos y del Manual de Seguridad e Higiene de FVCA.
- c) Carta Fianza equivalente a tres (03) meses de la facturación del Cargo de Acceso.
- d) Las Pólizas de Seguros son las incluidas en el Contrato de Concesión:
 - Daños y perjuicios a terceros US\$ 5.000.000
 - Contra todo riesgo US\$ 10.000.000
 - Servicio de Transporte de pasajeros US\$ 20.000 (accidentes personales)
- e) Permiso de Operación otorgado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del MTC, para el servicio de transporte ferroviario, sea de carga y/o pasajeros.
- f) En caso de servicios distintos a los de Transporte Ferroviario, deberán cumplir con todos los requisitos que resultaren exigibles de acuerdo a las leyes aplicables.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. FERROVIAS ha adecuado su REA a las disposiciones establecidas mediante la modificación realizada al REMA a través de la Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN, modificando los Títulos N° I, II, III, IV, V, VI y VIII, encontrándolos CONFORME.
- 4.2. Se debe eliminar del literal a) del REA propuesto, la mención a la Constitución Política del Perú, Ley N° 26410 (Medio Ambiente), Reglamento General de Ferrocarriles, Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Tránsito, entre otras, por ser normas generales y que el concesionario no está facultado a fiscalizar su cumplimiento, y se encuentran comprendidas dentro del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, Decreto Supremo N° 032-2005-MTC.

- 4.3. Se deberá incluir una precisión en el literal c) del REA propuesto, con relación a la Carta Fianza solicitada, en el sentido que esta deberá equivaler a tres (03) meses de la facturación del Cargo de Acceso.
- 4.4. Se debe eliminar el literal f) del REA propuesto, porque la acreditación de capacidad técnica, operativa y administrativa para brindar servicios relativos a la explotación de la infraestructura de transporte no es potestad del concesionario, dado que el Reglamento Nacional de Ferrocarriles señala claramente cuales son los requisitos que requiere cumplir el Operador de Servicios Ferroviarios y que facultan a otorgarle el correspondiente Permiso de Operación.
- 4.5. Se debe eliminar el literal g) del REA propuesto, dado que la Entidad Prestadora debe incorporar en su REA solamente requisitos de manera explícita, o hacer referencia a las normas que los contengan.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Requerir a FERROVIAS que elimine la mención a las Normas contenidas en el segundo párrafo del literal a) de su REA propuesto.
- 5.2. Requerir a FERROVIAS que modifique el literal c) de su REA precisando el monto de la Carta Fianza que equivalga a tres (03) meses de facturación del Cargo de Acceso.
- 5.3. Requerir a FERROVIAS que elimine el literal f) de su REA propuesto.
- 5.4. Requerir a FERROVIAS que elimine el literal g) de su REA propuesto.
- 5.5. Aprobar el Reglamento de Acceso de FERROVIAS, el cual debe difundirse en su página web en un plazo de cinco (05) días a partir de la notificación de la Resolución correspondiente.

Atentamente,

VÍCTOR CARLOS ESTRELLA
Gerente de Supervisión

FELIX VASI ZEVALLOS
Gerente de Asesoría Legal

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº -2006-CD-OSITRAN

Lima, de abril de 2006

PROCEDENCIA	:	GERENCIA DE SUPERVISIÓN
ENTIDAD PRESTADORA	:	Ferrovias Central Andina S.A. (FERROVIAS)
MATERIA	:	Aprobación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora

VISTOS:

La comunicación recibida el 06 de diciembre de 2005, por medio de la cual FERROVIAS presenta su Proyecto de Reglamento de Acceso (REA).

El Oficio N° 099-06-GS-OSITRAN de fecha 03 de febrero del presente, por el cual se le convocó a FERROVIAS a una Reunión de Trabajo, para tratar las modificaciones efectuadas a su Reglamento de Acceso vigente, con el fin de adecuarlo al nuevo REMA.

La Reunión de Trabajo realizada el pasado 15 de febrero, en la cual se le hace diversas observaciones al Reglamento de Acceso presentado, debiendo el Concesionario hacer una mayor precisión en diversos puntos, complementar otros y modificar algunos plazos, de tal forma que todas las cláusulas estén correctamente adecuadas a lo especificado en el nuevo REMA.

Con fecha 16 de febrero del presente, FERROVIAS remite a OSITRAN el REA incorporando las modificaciones que se le hicieran notar en la Reunión de Trabajo.

El Informe N° 017-06-GS-GAL-OSITRAN de fecha 10 de abril de 2006, elaborado por las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN., se modificó el REMA;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los contratos de acceso;
- f) Los mandatos de acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;

Que, el artículo 13° dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso. Asimismo, que el artículo 14° establece el contenido mínimo del Reglamento de la Entidad Prestadora;

Que, la Quinta Disposición Transitoria del REMA dispone que en un plazo máximo de 45 días de entrada en vigencia las modificaciones al REMA, las Entidades Prestadoras deberán presentar su proyecto de Reglamento de Acceso adecuado a las referidas modificaciones, para la correspondiente aprobación; plazo que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2006-CD/OSITRAN se amplía en sesenta (60) días calendario, por única vez;

Que, mediante la carta de Vistos, la Entidad Prestadora [FERROVIAS](#) solicita a OSITRAN la aprobación de su nuevo proyecto de Reglamento de Acceso al amparo de lo previsto en los artículos antes mencionados;

Que, luego de efectuar la evaluación correspondiente en función a las disposiciones contenidas en el REMA, la Gerencia de Supervisión verificó las adecuaciones efectuadas en los Títulos I, II, III, IV, V, VI y VIII, del REA propuesto y requirió a la Entidad Prestadora que precise algunos aspectos contenidos en su proyecto presentado, lo cual ha sido atendido mediante la presentación de la carta del 16 de febrero;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Literal p) del artículo 5° de la Ley N° 26917, es función de OSITRAN cautelar el Acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general;

Que, el Artículo 1° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. N° 032 – 2001 – PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la función normativa general y reguladora de OSITRAN;

Que, el Artículo 3° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010 – 2001 – PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de

OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre Acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes;

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre la aprobación del proyecto de Reglamento de Acceso de **FERROVIAS**, de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917, con el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332 modificado, y con el Artículo 22° del D.S. N° 010 –2001-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 19 de abril de 2006;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Acceso presentado por el Ferrovías Central Andina S.A. (FERROVIAS) en los términos señalados en el Informe N° 017-06-GS-GAL-OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: FERROVIAS deberá difundir su Reglamento de Acceso en su página web, en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo establece el Artículo 49° del REMA.

TERCERO: Encargar a la Gerencia de Supervisión efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a FERROVIAS.

QUINTO: Difundir la presente Resolución mediante su publicación en la página Web de OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2001-CD/OSITRAN.

Notifíquese, Cúmplase y Archívese

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESIONARIA FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento regula el derecho que tiene un usuario intermedio de utilizar infraestructura de FVCA S.A. como recurso necesario para brindar Servicios Esenciales que se integran a la cadena logística.

1. DEFINICIONES:

a) CADENA LOGISTICA: *Es el conjunto de organizaciones y procesos, integrados en una relación de origen – destino, con el objeto de proveer servicios de abastecimiento y distribución de mercancías y/o traslado de pasajeros, que busca optimizar la utilización de los diversos medios de transporte y tipos de infraestructura de transporte.*

b) CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el contrato suscrito entre el Concedente (Estado Peruano) con el Concesionario (Ferroviás Central Andina S.A.(FVCA S.A.)) por el cual se otorga al Concesionario el derecho a explotar los Bienes de la Concesión, prestar Servicios de Transporte Ferroviarios, con excepción del transporte de pasajeros y carga que serán desarrollados por cualquier Operador, y Servicios Complementarios en el Área Matriz, quedando obligado al pago de la Retribución Principal de la Retribución Especial, de acuerdo a los derechos y obligaciones establecidas en el mismo y en las Leyes aplicables. Se abreviará como **CONTRATO**.

c) DESVIOS: Son vías auxiliares que sirven esencialmente para el cruzamiento de los trenes, cuando éstos circulan en ambos sentidos.

Tanto las vías secundarias como los desvíos son vías férreas de características y usos similares que la vía principal, en razón que forman parte de la misma.

d) ENTIDAD PRESTADORA: Para el presente reglamento es la empresa concesionaria FVCA S.A., que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, y que conserva frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios relacionados a esta explotación.

e) ESTACIONES: Las estaciones en si, comprenden las áreas del ferrocarril, donde se atienden los servicios públicos de carga y pasajeros, contiguos, en ocasiones, a zonas destinadas a servicios propios de inspección, mantenimiento, aprovisionamiento y formación de trenes.

f) INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA: Son la línea férrea, las estaciones y andenes, los sistemas y elementos de señalización y comunicaciones, patios de maniobras y otros desvíos, terrenos y las obras civiles e instalaciones mecánicas, electrónicas que permitan la operación de trenes, el abordaje y descenso de los pasajeros y la manipulación de la carga comprendiendo a todas las mejoras, mediante las cuales FVCA S.A. a través de sus operadores brinda un servicio de transporte ferroviario o permite el intercambio modal.

g) LINEA FERREA: Es la unidad formada por vías férreas que comunican las estaciones en forma continua, incluyendo sus terraplenes, obras de arte, puentes, túneles, alcantarillas y otras estructuras de drenaje o de apoyo y la franja de terreno en que se emplazan; se considera también como parte de la Línea Férrea, la franja de seguridad aledaña a las vías férreas. Esta definición no se limita a los bienes existentes a la Fecha de Cierre, si no que calificarán como tal todos aquellos que cuenten con esas características y se incorporen al Área Matriz.

h) PATIO DE MANIOBRAS: Es un Área dentro de la estación destinada para el armado de los trenes, la distribución de los vagones y el paso de los trenes directos.

i) RAMAL FERROVIARIO: Es el tramo de línea férrea que FVCA S.A., puede construir para conectar localidades con la línea férrea entregada en concesión que se describe en el título II, el cual debe comprender la línea férrea.

j) REA: *Reglamento de Acceso a la Infraestructura de Ferrovías Central Andina S.A.*

k) REMA: *Reglamento de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.*

l) RESTRICCIONES DE DISPONIBILIDAD: *Se refiere a las limitaciones físicas de uso que presentan las Facilidades Esenciales administradas por las Entidades Prestadoras, cuando alcanzan su capacidad máxima operativa real. Las restricciones de disponibilidad de uso también pueden derivarse de la aplicación de disposiciones legales, operativas, de seguridad, ambientales, entre otras justificadas.*

ll) SUBSIDIOS CRUZADOS: *Son las situaciones o comportamientos estratégicos que se presentan cuando el precio de un servicio o grupo de servicios se encuentra por debajo de sus costos totales incrementales de largo plazo y, este déficit es cubierto por otros servicios.*

m) USUARIO INTERMEDIO: Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte u otros vinculados a esta actividad.

TITULO II

1. DE LAS CONDICIONES DE ACCESO

La Empresa FVCA S.A., administra en la infraestructura de transporte de uso público otorgada en concesión los siguientes Servicios Esenciales:

- *Uso de vía férrea*
- *Embarque y Desembarque de carga y pasajeros*
- *Provisión de combustible*
- *Alquiler de áreas operativas para la atención de tráfico de pasajeros y equipaje.*

Para efectos de prestar los servicios esenciales detallados anteriormente se utilizan como Facilidades Esenciales para el caso del Transporte Ferroviario y Provisión de combustible:

- Línea férrea
- Patios de maniobras y sus correspondientes desvíos por donde circulan locomotoras y material tractivo y rodante.
- Desvíos y ramales de la concesión
- Estaciones Ferroviarias para efectos de carga y descarga de mercancías y embarque y desembarque de pasajeros.

Estaciones, Patios y Casas Sección

Tramo: Callao - Huancayo

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN
1	Patio y Factoría Guadalupe (3) (5)	1	Callao Km. 1.250-1.851
2	Patio Central (4)	2	Callao Km. 2000-3.000
3	Patio Estación Monserrate	13	Lima Km. 12.545-13.374
4	Casa Sección Quiroz	19	El Agustino km. 19.130-19.296
5	Estación Vitarte	26	Vitarte Km. 26.300 – 26.630
6	Estación Santa Clara	29	Vitarte Km. 29.426-29.736
7	Casa Sección Morón	42	Chaclacayo Km. 42.044-42.402
8	Estación Chosica (3)	54	Chosica Km. 53.750-54.756
9	Casa Sección Santa Ana	58	Chosica Km. 58.272
10	Casa Sección Cupiche	63	Chosica Km. 63.508
11	Estación San Bartolomé	76	San Bart.Km. 75.580-76.087
12	Casa Sección San Bartolomé	78	San Bart. Km. 78.301-78.420
13	Casa Sección Surco	90	Surco Km. 90.535-90.795
14	Estación Matucana	102	Matucana Km. 102.584-102.930
15	Estación Tamboraque	120	San Mateo Km. 119.000-121.505
16	Estación San Mateo	126	San Mateo km. 125.987-126.319
17	Estación Río Blanco	134	Chicla Km. 134.318-134.664
18	Estación Chicla	141	Chicla Km.141.000-141.161
19	Estación Casapalca	153	Huaro-chiri Km.152.785-153.344
20	Estación Chinchán	160	Huaro-chiri Km. 159.781-160.881
21	Estación Ticlio	171	Huaro-chiri Km. 170.634-171.335
23	Estación Galera	173	Yauli Km. 172.520-173.000
24	Estación Yauli	193	Yauli Km. 193.658-193.922
25	Casa Sección Yauli	194	Yauli Km. 194.909-195.000
26	Estación Mahr Túnel	196	Yauli Km. 193.922
27	Casa Sección Cut Off	203	Yauli Km. 203.544-203.662
28	Estación Cut Off	206	Yauli Km. 205.796-206.480
29	Estación La Oroya (3)	222	La Oroya Km. 221.701-222.184
30	Casa Sección Pachacayo	257	Pachacayo Km. 257.696-257.782
31	Estación Pachacayo	262	Canchayllo Km. 262.377-262.631
32	Est. y Casa Secc. Llocllapampa	275	Llocllap. Km. 274.532-274.825 y 278.501
33	Est. y Casa Secc. Tambo	299	Jauja Tambo Km. 299.000 y 299.360
34	Estación Jauja	301	Jauja Km. 300.920-301.000
35	Estación Concepción	324	Concepción Km. 324.344-344.673
36	Estación San Jerónimo	330	Huancayo Km. 330.584
37	Estación Huancayo	346	Huancayo Km. 346.000
45	Casa Sección La Legua (6)	6	Km. 6.181 – 6.315

(2) 4,267 M2 transferidos a CORDELICA, pendiente de independización de un área de 69,359 m2.

(3) Incluye los Talleres de Reparación de Locomotoras, Coches y Vagones

(4) Área de terreno de 14,040 M2 vendido a CENTROMIN – PERÚ

(5) Ver Anexo N° 13

(6) Ítem 45 omitido originalmente en el Contrato de Concesión

NOTA

Ítem 13 Disminución de área de terreno por venta al concejo Distrital de Surco

Ítem 25 El predio, ubicado en el Km. 194.909 al km. 195.000, es sólo terreno, no hay edificación, conforme se detalla en el Plano CT-4 dentro del predio Estac. Yauli ubicado en Km. 193.658 al 193.992, se encuentra la Casa Sección Yauli, detallándose en la ficha 24,5

Ítem 27 Para ampliación de la casa Sección Cut Off se adquirió un terreno de 722.00 m2, el área original era de 2,320 m2.

Ítem 29 El área de terreno de acuerdo a título es de 43,652 m2, una vez que se concrete la inscripción en los Registros Públicos de la Permuta con CENTROMIN PERÚ, el área de terreno será de 40,327.72 m2.

Ítem 32 Se refiere a dos predios, el área de terreno de 8,770 m2 corresponde a la Estación de Llocllapampa y el terreno de la casa Sección ubicado en el Km. 278.501 tiene un área de 505.49 m2.

Ítems 4,7,8,9,10,12,13,14,15,19,20,27,29,31 y 34 no se cuenta con planos títulos actualizados y fichas registrales

Estaciones, Patios y Casas Sección

Tramo: La Oroya – Cerro de Pasco (Ex Centromín)

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN
38	Estación Junín	55	Junín Km. 54.852-55.233 Línea Cerro
39	Estación Carhuamayo	84	Carhuamayo Km. 84.000 L. Cerro
40	Estación Shelby	106	Shelby Km. 106.228 L. Cerro
41	Patio Railway – Cerro de Pasco (1)	131	Cerro de P. Km. 131.550-131.508 L. Cerro

(1) Incluye los Talleres de Reparación de Locomotoras, Coches y Vagones

Tramo: Pachacayo – Chaucha (Ex Centromín)

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN
42	Canchón Pachacayo	0	Línea FCC 262.481.80 y Km. 0.000 L. Yauricocha

El tramo La Oroya – Cerro de Pasco le falta el saneamiento técnico legal

Se debe precisar que los ramales forman parte de la línea férrea.

La disponibilidad de desvíos, horarios y programación se detallan en el Anexo I.

La vía férrea tiene una longitud de 489.6 Km. y une el Puerto del Callao con las ciudades de La Oroya, Jauja, Cerro de Pasco y Huancayo. Fue adjudicado en concesión a la empresa Ferrovías Central Andina S.A. y es operado por la empresa Ferrocarril Central Andino en los siguientes tramos:

Tramo Callao –Huancayo (Incluido Ramal Huascacocha – Cut Off)

Del Km. 1 (Callao) al Km. 346 (Huancayo) más 12,6 Km del Ramal Huascacocha – Cut Off.

Tramo la Oroya – Cerro de Pasco (Ex – Línea Centromín)

Del Km. 0 (La Oroya) al Km. 131 (Cerro de Pasco)

2. REQUISITOS PARA EL ACCESO A LAS FACILIDADES ESENCIALES:

Los solicitantes del Acceso a las facilidades esenciales deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales no deberán constituir barreras al Acceso:

- a) Acreditar la representación legal con la cual solicitan el acceso.

- b) Cumplirá con las leyes, reglamentos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución del servicio y del Manual de Seguridad e Higiene de FVCA.
- c) La garantía requerida será una carta fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, emitida por cualquiera de las empresas bancarias aprobada por el SBS, a favor del Concesionario cuyo monto será equivalente a tres (03) meses de la facturación del Cargo de Acceso.
La validez de esta carta fianza será por el período de vigencia de cada contrato celebrado.
- d) Las Pólizas de seguros para operadores deberá contener lo siguiente:

SEGUROS

	US\$
<i>Daños y perjuicios a terceros (RC)</i>	<i>5'000,000</i>
<i>Contra todo riesgo (Patrimonial)</i>	<i>10'000,000</i>
<i>Servicio de transportes pasajeros (Accidentes Personales)</i>	<i>20,000</i>
<i>Equipaje(Transportes)</i>	<i>750.00 25% UIT</i>

- e) En el caso de acceso a la línea férrea contar con el permiso de Operación otorgado por Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

TITULO III

COMPONENTES RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARGO DE ACCESO:

El pago que efectúe un usuario intermedio a FVCA S.A. como contraprestación por el Acceso a una Facilidad Esencial, sin importar su naturaleza, constituirá el cargo de acceso.

El contrato de acceso especificará el pago de **una tarifa por uso de vía** vigente a la fecha de la solicitud de suscripción de acceso conforme al numeral 7.1 y 7.2 del **CONTRATO** en lo que corresponda.

No se consideran tarifa por uso de vía para los casos que se mencionan en el numeral 7.1 5° y 6° párrafo del **CONTRATO**.

TITULO IV

METODOLOGIAS PARA DETERMINACION DE CARGO DE ACCESO

Se aplicarán las metodologías contenidas en el Anexo N° 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN.

TITULO V

SERVICIOS ESENCIALES SIN RESTRICCIONES DE DISPONIBILIDAD

Los servicios esenciales que no presentan restricciones de disponibilidad de uso son:

- *Uso de vía férrea*
- *Embarque y Desembarque de carga y pasajeros*
- *Provisión de combustible*
- *Alquiler de áreas operativas para la atención de tráfico de pasajeros y equipaje.*

1. REQUIEREN SUSCRIBIR CONTRATO DE ACCESO:

- *Uso de vía férrea*
- *Alquiler de áreas operativas para la atención de tráfico de pasajeros y equipaje.*
- *Embarque y Desembarque de carga y pasajeros*
- *Provisión de combustible*

El procedimiento de acceso para estos servicios esenciales referidos será el descrito en el Título VI del REA.

TITULO VI

I. PROCEDIMIENTO:

1. SOLICITUD DE ACCESO

El Usuario Intermedio que desee obtener Acceso, deberá presentar una solicitud a FVCA S.A. con el contenido a que se refiere el artículo siguiente.

2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

La Solicitud de Acceso deberá indicar, cuando menos la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante.
- b) Facilidad(es) Esencial(es) a la(s) que se requiere tener Acceso.
- c) Servicio(s) Esencial(es) que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s) Facilidad(es) Esencial(es) solicitada(s).
- d) Descripción del material tractivo y rodante con que prestará el(los) Servicio(s) Esencial(es).
- e) Descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el(los) Servicio(s) Esencial(es).
- f) El plazo de duración en la cual prestarán sus servicios
- g) Los documentos que acrediten su personería jurídica
- h) Su constancia de habilitación para poder contratar con el Estado
- i) Cualquier otra información que se considere necesaria de acuerdo al REMA y a la legislación vigente.

3. PLAZO PARA RESPONDER A LA SOLICITUD DE ACCESO.

FVCA S.A. contará con un plazo máximo de quince (15) días para evaluar la Solicitud de Acceso y dar respuesta a la misma. De no dar respuesta a la Solicitud de Acceso en el plazo señalado, se entenderá que FVCA S.A. considera que la solicitud es procedente.

4. CONTENIDO DEL AVISO DE SOLICITUD DE ACCESO.

El aviso contendrá únicamente lo siguiente:

- a) Nombre de FVCA S.A.

- b) Empresa o empresas que han solicitado el Acceso.
- c) Servicios a brindar por la empresa solicitante.
- d) Infraestructura solicitada.
- e) Ubicación de la infraestructura.
- f) Disponibilidad de la infraestructura.
- g) Fecha máxima para que los interesados manifiesten su interés.

5. DETERMINACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

La disponibilidad de la infraestructura será determinada por FVCA S.A.

6. NOTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ACCESO.

Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, FVCA S.A. cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días para notificar a los solicitantes si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas. En el caso de subastas, dicha comunicación deberá acreditar las razones y fundamentos por los que FVCA S.A. estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de Acceso.

En el caso de negociación directa, la comunicación que establece el párrafo precedente señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

En el caso de subasta, la comunicación que establece el primer párrafo del presente artículo señalará la fecha de convocatoria, la que no excederá el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

7. SOLICITUD DE ACCESO INCOMPLETA.

Si la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigibles, FVCA S.A. concederá un plazo máximo de dos (02) días para que el solicitante subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se dará por no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

8. DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

Si FVCA S.A. considerara que no cabe atender en todo o en parte la Solicitud de Acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria.

9. ASPECTOS A EVALUAR PARA DETERMINAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA NEGATIVA A BRINDAR ACCESO.

A fin de justificar una negativa a otorgar el derecho de Acceso o de la limitación del número de usuarios intermedios que pueden contar con dicho Acceso, se deberán considerar los siguientes elementos, entre otros que resulten pertinentes:

- a) Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados, así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.

- b) Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- c) Existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura.
- d) Limitaciones tecnológicas existentes.
- j) Problemas contractuales anteriores por parte del solicitante, como incumplimiento de pagos o requisitos, entre otros motivos.

10. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

En el caso que FVCA S.A. deniegue parcial o totalmente el Acceso, el solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración ante la misma en un plazo no mayor a cinco (05) días contados a partir de la notificación de la denegatoria.

FVCA S.A. contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al solicitante.

11. APELACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

La decisión de FVCA S.A. de denegar total o parcialmente el Acceso, podrá ser apelada por el solicitante ante la propia FVCA S.A., en un plazo no mayor de *quince (15)* días, contados desde la fecha de la notificación de la denegatoria o de resuelto en forma negativa el recurso de reconsideración.

FVCA S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días contados desde la presentación de la apelación.

De confirmarse la denegatoria de Acceso, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso de revocar la denegatoria, se continuará con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Si FVCA S.A. no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

12. APELACIÓN DEL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LA FACILIDAD ESENCIAL

En caso que FVCA S.A. comunique que es necesario convocar a una subasta, cualquier solicitante que estime que la infraestructura disponible es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, podrá apelar dicha decisión ante FVCA S.A. Para tal efecto, el solicitante contará con un plazo máximo de diez (10) días contados desde la fecha en la que recibió la apelación antes señalada.

FVCA S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de diez (10) días contados desde la presentación de la apelación.

Si FVCA S.A. no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

13. ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE FACILIDAD ESENCIAL SIN SUSCRIPCION DE CONTRATO

Si el usuario intermediario solicita el acceso a la infraestructura de facilidad esencial que no tenga restricciones de disponibilidad de uso y no requiera suscribir un contrato de acceso, se considerará procedente si el usuario ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Título II del REA.

El acceso se hará efectivo al día siguiente de la presentación de la solicitud. FVCA deberá comunicar dentro de los 30 días al solicitante y a OSITRAN.

14. ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE FACILIDAD ESENCIAL CON SUSCRIPCION DE CONTRATO

Los servicios esenciales que no enfrenten la disponibilidad de uso de infraestructura calificada como Facilidad Esencial de conformidad con el literal a) del artículo 14° del REMA, no será necesario realizar la publicación de la solicitud de acceso a que se refiere el artículo 55° del REMA.

Las partes iniciarán la negociación directa en el plazo de cinco (05) días a partir de la fecha en que se realice la comunicación según lo establecido por el Título VI del REA.

15. ACCESO TEMPORAL

FVCA S.A. podrá autorizar el acceso temporal a la infraestructura de facilidad esencial por un plazo máximo de 30 días no renovables, previa justificación y siempre que el usuario solicitante cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el REA de FVCA S.A.

Las condiciones y el cargo de acceso serán las establecidas en los contratos existentes. Las condiciones y el cargo de acceso serán establecidas inicialmente por FVCA S.A.

TITULO VII SUBASTA

La subasta se regirá por el numeral 3.9, 7.3 y 7.6 del **CONTRATO** siendo de aplicación supletoria el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

TITULO VIII NEGOCIACIÓN DIRECTA:

El procedimiento de acceso será por negociación directa de las partes el cual se realizará mediante reuniones de negociación. Las negociaciones se realizarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento.

Los acuerdos y desacuerdos constarán en Actas de Reunión.

El solicitante de acceso comunicará a FVCA S.A. su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible un acuerdo sobre las condiciones y/o cargo de acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

FVCA S.A. elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante, debiendo publicarlo en su página web en la misma fecha que éste es remitido a OSITRAN.

Dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, FVCA S.A. deberá remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN adjuntando la información contenida en el artículo 72° del REMA.

OSITRAN revisará el Proyecto del Contrato de Acceso en un plazo que no excederá de diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. De no pronunciarse dentro de ese plazo se entenderá que el Contrato de Acceso se encuentra expedito para su suscripción.

Si OSITRAN presenta observaciones al Proyecto del Contrato de Acceso, las partes contarán con un plazo de sesenta (60) días para negociar los aspectos observados y para remitir un nuevo Proyecto a OSITRAN. Si las partes no presentan el proyecto en el plazo establecido, el procedimiento de Acceso se dará por concluido, sin perjuicio que el solicitante pueda requerir a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso.

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso seguirá los mismos procedimientos que para su suscripción.

Si no se pactó causales de resolución del Contrato de Acceso FVCA S.A. otorgará al usuario intermedio un plazo de 30 días antes de dar por terminada la vigencia del Contrato de Acceso, pudiendo el usuario solicitar el Acceso de acuerdo al procedimiento correspondiente.

TITULO IX

RECURSOS IMPUGNATORIOS APLICABLES DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO:

- Reclamación
- Reconsideración
- Apelación
- Queja

TITULO X

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LA ENTIDAD PRESTADORA Y EL USUARIO INTERMEDIO:

De existir algún desacuerdo que exista sobre el Contrato de Acceso, o con relación a su interpretación, está será resuelta por las partes, de no llegar a un acuerdo se designará a un centro de conciliación designado por ambas partes registrada en el Ministerio de Justicia sometiéndose a la decisión que proponga.

Si alguna de las partes no acepta los extremos de la conciliación propuesta, quedará expedito su derecho de recurrir al procedimiento de solución de controversias definido por el Reglamento General para la Solución de Controversias de OSITRAN.

TITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias, será de aplicación supletoria al presente reglamento en cuanto a las reglas de procedimiento para otorgar el derecho de acceso a Facilidades Esenciales o no reguladas en su totalidad.

TITULO XII

DISPOSICIONES INCORPORADAS POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2004-CD-OSITRAN

- a.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del REMA de OSITRAN, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los usuarios intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de la Entidad Prestadora; está fuera del alcance del REMA y por lo tanto del presente Reglamento.

Sin embargo, la Entidad Prestadora anexa la relación de dichas normas al presente Reglamento, en aplicación del Principio de Plena Información a que se refiere el Literal f) del Artículo 8° del REMA. Dicha relación de normas tiene naturaleza y carácter informativo y por tanto no forma parte integrante del presente Reglamento.

- b.- Ninguna disposición establecida en el presente Reglamento o la aplicación de dicha disposición por parte de la Entidad Prestadora, puede oponerse a lo establecido en el REMA de OSITRAN, por ser ésta una norma de orden público de obligatorio cumplimiento para la Entidad Prestadora. En tal virtud, en el caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente Reglamento con relación a lo establecido en el REMA, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN.
- c.- En aplicación de lo establecido en el Literal a) del artículo 3°, artículo 5°, 16°, 18° y 23° del REMA, ya sea de oficio o a instancia de parte, OSITRAN puede iniciar un procedimiento de investigación destinado a determinar la inaplicación de cualquier condición de acceso que imponga la Entidad Prestadora, en los casos en que a juicio de OSITRAN, la misma no cumpla con ajustarse a la naturaleza de la operación y servicio involucrado o constituya una barrera de acceso de conformidad con lo establecido en el REMA. En tal caso, de comprobarse que la condición de acceso en cuestión se opone a lo establecido en el REMA o constituye una barrera de acceso, será aplicable a la Entidad Prestadora lo establecido en el Artículo 21° del Reglamento de infracciones y sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN.
- d.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página web de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° del REMA.

ANEXO I

DESVIOS : DISPONIBLES

**HORARIO : LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRENES SE DETERMINAN DE ACUERDO
A LOS REQUERIMIENTOS DEL OPERADOR SEGÚN LAS CONDICIONES
DEL MERCADO.**